Artículo 42. Acuerdos del Comité Confederal

La manifestación de propuestas, acuerdos, orientaciones y directrices confederales responderán al principio de consenso, y, en el caso de no alcanzarse, se reflejarán en el acta la opinión mayoritaria y las minoritarias para que la Comisión Ejecutiva Confederal tenga en consideración lo tratado. También se remitirá, cuando proceda, al Consejo Confederal.

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva Confederal

Es el órgano elegido directamente por el Congreso Confederal para dirigir el sindicato, hasta la celebración del próximo Congreso, asumiendo todos sus miembros individual y colegiadamente la dirección del sindicato

Artículo 44. Funciones y competencias de la Comisión Ejecutiva Confederal

1. Aplicar las resoluciones y directrices del Congreso y Consejo Confederal, y responder colegiadamente ante estos.
2. Deliberar y desarrollar contenidos o propuestas sobre las directrices y las líneas estratégicas de la política organizativa, sindical, laboral, y económica de la organización.
3. Garantizar la convocatoria orgánica democrática y el contenido temático aprobado en los presentes Estatutos, así como el mantenimiento de la comunicación con las distintas estructuras de la organización.
4. Garantizar el funcionamiento, ocuparse de la gestión y organización de los servicios y actividades de la Confederación.
5. Administrar el patrimonio económico de la Confederación y de la Caja de Resistencia y Solidaridad, con las limitaciones que establezcan los presupuestos económicos y los reglamentos que se aprueben.
6. Promover y desarrollar la constitución y pleno funcionamiento de las estructuras federales y unionales, de acuerdo con los niveles reglamentarios establecidos.
7. Representar a la Confederación ante los poderes públicos, las instituciones, las organizaciones patronales y los organismos internacionales, así como nombrar a los representantes de la Confederación en los institutos socioeconómicos y demás entidades estatales o internacionales.
8. Ostentar la responsabilidad respecto a sus órganos oficiales de difusión.
9. Ejercer y coordinar las relaciones internacionales de la Confederación y de las organizaciones.
10. Proponer los nombramientos de los Departamentos, así como de las personas que participarán en el Consejo Confederal en representación de estos.
11. Ejercitar, previo acuerdo mayoritario de sus miembros, que se acreditará por certificación expedida por la Comisión Ejecutiva, cuantas acciones jurídicas se consideren oportunas, sin perjuicio de las competencias de las demás estructuras de la USO.
12. Acordar la composición, así como nombrar a los miembros de la comisión gestora que sustituya a las organizaciones disueltas o suspendidas.
13. A todos los efectos, la Comisión Ejecutiva Confederal otorgará apoderamientos en los términos que establece el Anexo II de estos Estatutos, designando asimismo a la persona de dicha Comisión Ejecutiva que quedará facultada para comparecer ante notario y realizar todas las formalidades necesarias para elevar a públicos los poderes otorgados.
14. Las personas que integren la Ejecutiva Confederal podrán participar con voz y sin voto en las reuniones orgánicas de las organizaciones territoriales y federales, previa solicitud de dicha participación.
15. Cuantas otras competencias que se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 45. Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Confederal

La Comisión Ejecutiva Confederal se reúne, de forma ordinaria, como mínimo una vez al mes, a convocatoria de la Secretaría General. De forma extraordinaria, lo hará a propuesta de la propia Secretaría General o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 46. Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Confederal

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva Confederal son adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos.



Artículo 47. Composición de la Comisión Ejecutiva Confederal

Está formada por las siguientes secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral
- Secretaría de Economía y Digitalización
- Secretaría de Comunicación e Igualdad
- Secretaría de Formación y Atención a la Afiliación
- Secretaría de Acción Internacional y Cooperación

El desempeño de estos cargos es incompatible con otros en Uniones o Federaciones.

Artículo 48. Elecciónde la Comisión Ejecutiva Confederal

1. Para la elección de los componentes de la Comisión Ejecutiva Confederal, se harán propuestas por parte de los órganos confederales o de las Uniones o Federaciones participantes en el Congreso Confederal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo.

2. Será elegida la lista que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 49. La Secretaría General

1. Ostenta la representación legal y pública de la Confederación y es la que convoca las reuniones de la Comisión Ejecutiva Confederal, propone la convocatoria y contenidos del Comité Confederal y del Consejo Confederal.

2. Es la primera responsable de la marcha de las tareas confederales entre una y otra reunión de la Comisión Ejecutiva Confederal. Coordina el trabajo del resto de las secretarías confederales.

3. Elabora o coordina la realización de los documentos estratégicos de carácter político y organizativo que se tratarán en los órganos.

4. Propondrá a los órganos un organigrama funcional de todas las secretarías que componen la Comisión Ejecutiva Confederal.

5. Podrá ejercer cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos, en su desarrollo reglamentario o en las decisiones que le son propias a la Comisión Ejecutiva Confederal.

6. Para el ejercicio de su personalidad civil, la USO estará representada en todos los actos de la vida jurídica por la persona que ostente la Secretaría General.

7. En caso de enfermedad o ausencia temporal en la Secretaría General, asume la representación interina de la USO la Secretaría de Organización.

8. La USO podrá estar igualmente representada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal en los actos o funciones que se les encomienden.

Artículo 50. Comisión de Garantías Confederal

La Comisión de Garantías Confederal es el órgano independiente encargado de velar por el respeto a los Estatutos Confederales, reglamentos y acuerdos válidamente adoptados, así como de garantizar los derechos de la afiliación y de las estructuras del sindicato.

Artículo 51. Composición de la Comisión de Garantías Confederal

1. Estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas.

2. La Vicepresidencia y la Secretaría de Actas, en caso de haber sido elegidas por sus organizaciones como miembros del Consejo Confederal, no podrán ejercer su derecho al voto cuando actúen como órgano sancionador y cuando se trate de un conflicto entre organizaciones, cuando se interpreten los Estatutos y cuando se traten cuestiones que sean susceptibles de ser recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal.

